

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE SCM
MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A., EN RELACIÓN
CON LAS ACCIONES N° 27 Y 28 DE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL P-001-2021

Santiago, 06 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 287, de 13 de febrero de 2020, mediante la que se establece orden de subrogancia para cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 19 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, con la formulación de cargos en contra de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A. (en adelante, “SCM” o “la empresa”), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-018-2019.

2. A través de la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, fue aprobado el Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa (en adelante, “PdC”) con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de este, ingresada a través del Sistema SPDC de esta SMA. Mediante el Resuelvo VI de esta resolución se suspendió parcialmente el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, respecto de los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, asignándose el Rol P-001-2021 para su tramitación posterior. A su turno, respecto de los cargos N° 11 y 12, se mantuvo el procedimiento Rol D-018-2019, a fin de proseguir con su tramitación por cuerda separada.

3. La precitada resolución fue notificada a la empresa, mediante carta certificada, la que llegó a la oficina de Correos de Chile de la comuna de la destinataria, con fecha 17 de febrero de 2021, entendiéndose practicada la notificación de esta, con fecha 22 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880. En consecuencia, y según lo dispuesto en el Resuelvo XI de la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, a partir de esta última fecha, se entiende vigente el PdC, iniciándose el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas.



4. Mediante presentación de 28 de febrero de 2022, la empresa solicitó: **a)** tener presente la configuración del impedimento asociado a la Acción N° 27; **b)** modificar el plazo de ejecución de la acción, en el sentido que se fije en 5 meses contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del permiso del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, “MNB”), dejando expresa constancia que, en el caso que el permiso de BBNN no se otorgara en un plazo de 31 meses, se eximiera a SCM de la obligación de construir el nuevo punto de entrega de agua desalada durante la ejecución del PdC; **c)** ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas para la Acción N° 27; **d)** incorporar una nueva fuente de agua desalada para el cumplimiento de la Acción N° 28; **e)** ajustar los medios de verificación de la Acción N° 28, incorporando los medios que acrediten la entrega de agua desalada por parte de la concesionaria; **f)** ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas de la Acción N° 28; **g)** tener por acompañada la información presentada en los anexos de su presentación; y, **h)** tener por acompañada copia de personería que faculta a William Henott Urbina para actuar en representación de SCM en el procedimiento administrativo.

5. Dicha presentación, fue complementada mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2022, mediante la cual se adjuntaron los siguientes antecedentes: a) Carta ATA/021-22, de “Nueva Atacama”, mediante la cual se informa retraso en tramitación de permiso ante el MBN, y ofrece alternativa de venta de agua desalada como solución al retraso señalado; y, b) Propuesta de medios de verificación para acreditar comienzo de ejecución de acción N° 28.

6. El resumen de la presente solicitud y los fundamentos esgrimidos por la empresa, es el siguiente:

Tabla N° 1 - Sistematización de acciones y fundamentos de solicitud de SCM

Acción	Plazo original PdC	Impedimento en PdC	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<p>Acción 27: <i>Habilitación de un nuevo punto de entrega de agua desalada en Caldera en coordinación con la concesionaria sanitaria</i></p> <p>Forma de implementación: <i>El nuevo punto de entrega se habilitará en la Planta Desaladora Totoralillo de la empresa AguasCAP que se encuentra ubicada en la Comuna de Caldera a 22 km al norte de la</i></p>	<p>22-02-2021</p> <p>A</p> <p>21-08-2022</p>	<p>Retraso de la concesionaria sanitaria en la implementación de las obras sanitarias necesarias para recepcionar el agua desalada</p>	<p>a.- Empresa ha gestionado y coordinado los trabajos y permisos necesarios para la habilitación del punto de entrega de agua desalada que ha de conectar la planta desaladora “Aguas CAP” y la sanitaria que recibirá el agua en el punto de interconexión (Nueva Atacama, ex Aguas Chañar).</p> <p>b.- La empresa dio oportunamente orden a “Aguas CAP” para el desarrollo de la infraestructura necesaria.</p> <p>c.- Las instalaciones a desarrollar por “Nueva Atacama” necesarias para conducir y potabilizar las aguas, se emplazan en terrenos fiscales, por lo que se requiere el permiso del MBN.</p> <p>d.- Nueva Atacama ha actuado diligentemente para la obtención del permiso.</p> <p>e.- Mediante Carta ATA/021-22, de fecha 23 de febrero de 2022, Nueva Atacama comunicó que la construcción de la interconexión podría sufrir un retraso por la dilación en la obtención del permiso por parte del MBN.</p>



<p>ciudad del mismo nombre. Las obras e instalaciones a ejecutar consideran: (i) un sistema de impulsión, (ii) una tubería de transporte y (iii) nudo de conexión con la infraestructura de aducción de la empresa sanitaria.</p>			<p>f.- Se proyecta que la construcción de las obras y puesta en servicio tome 5 meses, desde la obtención del permiso del MBN, según cronograma entregado por Nueva Atacama.</p> <p>g.- Se ha reportado en SPDC¹ el estado de avance de la Acción N° 27 (reportes de mayo, agosto y noviembre de 2021, y febrero de 2022). El contenido de estos reportes, resulta consistente con lo expresado en la presentación de 28 de febrero de 2022.</p>
<p>Acción 28: <i>Entrega del volumen de agua no entregado de la infracción imputada mediante el traspaso de agua a la concesionaria sanitaria para su distribución en el territorio concesionado</i></p> <p>Forma de implementación: <i>“Se entregará 2.500.310 m³ de agua desalada (...) a la concesionaria de servicios sanitarios para su distribución en su territorio concesionado. Se ejecutará esta acción a partir del mes 19 del PdC, una vez habilitado un nuevo punto de entrega de agua desalada comprometida en la acción ID 27. (...)”</i></p>	<p>21-08-2022 a 22-02-2024</p>	<p>1.- Eventos naturales que imposibiliten la producción, distribución o entrega del agua desalada, como por ejemplo: eventos climáticos extraordinarios (aluviones y otros), terremotos, maremoto, u otro de índole natural</p> <p>2.- La demanda de agua desalada de la concesionaria sea menor al caudal instantáneo equivalente del volumen de agua a entregar (2.500.310 m³) al mes 35 del PdC</p>	<p>a.- A fin de no retrasar la entrega de agua desalada comprometida en esta acción, por el retraso en la ejecución de la acción N° 27, la empresa propone establecer una fuente alternativa de fuente de agua desalada.</p> <p>b.- La alternativa de abastecimiento corresponde a la nueva Planta Desalinizadora de Agua de Mar para la Región de Atacama, propiedad de ECONSSA, sobre la cual Nueva Atacama tiene – como empresa sanitaria– comodato para su uso y disposición.</p> <p>c.- El agua proveniente de esta nueva fuente de abastecimiento (que considera su potabilización), se entregaría en punto ubicado en sector aldeaño al estanque de agua de Copa de Caldera, que tiene una capacidad de infraestructura adicional a la capacidad de la Copa de Caldera en que SCM se encuentra entregando agua desalada en virtud de lo establecido en la evaluación ambiental.</p> <p>d.- La implementación de esta fuente alternativa, permitiría dar inicio anticipado a la Acción N° 28, al no requerirse la implementación de obras adicionales.</p>

Fuente: PdC validado en Sistema SDPC y sus reportes; y, presentación de SCM, de 22 de febrero de 2022

¹ Ver <https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/693>



7. En relación con esta solicitud, es preciso relevar la centralidad y relevancia de las acciones N° 27 y 28 de este PdC, toda vez que fueron medidas que se consideraron idóneas y eficaces para evitar la generación de nuevos incumplimientos en la entrega de 50 l/s de agua desalada en Caldera derivados de las limitaciones de la infraestructura sanitaria para recibir el agua por parte de la concesionaria y para compensar el remanente de agua desalada no entregada entre los años 2014 y 2018, según fue descrito en la Res. Ex. N° 15 / Rol D-018-2019.² Adicionalmente, cabe indicar que, como forma de implementación de la Acción N° 26 del PdC, también se contempló la entrega de agua desalada en una segunda etapa en el nuevo punto de entrega, por lo que su implementación resulta relevante para el desarrollo de esta acción.

8. En relación con la Acción N° 27, la empresa ha acreditado la concurrencia del impedimento asociado a esta, el cual fue aprobado durante la tramitación del PdC. En efecto, de la documentación acompañada, se advierte que “Nueva Atacama” ha tramitado desde incluso antes de la aprobación del PdC la concesión de uso en terreno fiscal para el emplazamiento de las obras requeridas para la habilitación del nuevo punto, habiendo dado respuesta oportuna a los requerimientos del MBN. Así, la empresa ha acompañado copia de los siguientes antecedentes: solicitud de servidumbre dirigida por Nueva Atacama a la Seremi de Bienes Nacionales de la región de Atacama, mediante Carta ATA N° 546/2020, de 15 de diciembre 2020; Ordinario N° 652, de 08 de marzo de 2021, por la que la Seremi de Bienes Nacionales regional solicita reingreso de antecedentes; copia de reingreso de antecedentes bajo figura de concesión onerosa, mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2021; Ordinario N° 2725, de 29 de septiembre de 2021, por la que la Seremi de Bienes Nacionales regional solicita la remisión de antecedentes adicionales; Carta ATA N° 295/2021, de 21 de octubre de 2021, por la que Nueva Atacama adjunta información adicional requerida.

9. A su turno, “Aguas CAP”, mediante carta de 24 de febrero de 2022, da cuenta del estado de avance del proyecto, indicando que el desarrollo de ingeniería se encuentra finalizado, los permisos tramitados, los procesos de compras ejecutados, y la construcción en curso, indicando que “[l]a fecha de término de la obra se mantiene para final de mayo de 2022, considerando durante junio del 2022 el inicio de la puesta en marcha, sujeito a la habilitación del punto de recepción y conexión con Nueva Atacama (...)” (Énfasis agregado).

10. Luego, en cuanto a la modificación del plazo de ejecución requerido, la empresa ha acompañado el cronograma desarrollado por “Nueva Atacama”, en que consta que, para la ejecución de las obras y puesta en servicio de estas, se requiere un plazo de 5 meses contado desde la obtención del permiso del MBN. En virtud de lo expuesto, resulta

² Res. Ex. N° 15 / Rol D-018-2019: **C° 157.** “Vinculado a lo anterior, y a fin de que la entrega de los 50 l/s de agua desalada no se vea limitada por el consumo específico de la ciudad de Caldera y a la mezcla de agua pozos con agua desalada que la concesionaria debe realizar para el suministro de agua potable, SCM compromete la “[h]abilitación de un nuevo punto de entrega de agua desalada en Caldera en coordinación con la concesionaria sanitaria’ (Acción N° 27). Al efecto, la empresa compromete la habilitación de este punto, en el plazo de 18 meses contado desde la aprobación del PDC, y que permitirá la entrega de agua desalada en un caudal de 50 l/s para al abastecimiento de diversas localidades del territorio concesionado (incluida la comuna de Caldera) y, adicionalmente, los saldos que durante la ejecución del PDC pudieran no haberse entregado. Lo anterior, permite dar efectivo cumplimiento a las etapas de entrega de la acción N° 26, y posibilita el cumplimiento futuro de los compromisos de la empresa sin las limitaciones de recepción de aguas de la infraestructura actual.”; **C° 158.** “Por último, y no obstante haberse descartado efectos asociados a la infracción, la empresa compromete la “[e]ntrega del volumen de agua no entregado de la infracción imputada mediante el traspaso de agua a la concesionaria sanitaria para su distribución en el territorio concesionado’ (Acción N° 28). Al respecto, la acción considera la entrega de 2.500.310 m³ de agua desalada a la concesionaria de servicios sanitarios en el nuevo punto de entrega que la empresa compromete habilitar (a partir del mes siguiente a su habilitación), volumen que corresponde al caudal no entregado por la empresa entre los años 2014 y 2018, descontado aquellos no entregados por episodios de fuerza mayor (eventos naturales que afectaron la producción, distribución o entrega del agua desalada) o por mantenciones para la continuidad del servicio por un máximo de 11 días al año.”



razonable fijar una extensión del plazo de ejecución de la acción, el cual se estimará prudencialmente por parte de esta SMA, en 10 meses, los que se suman al plazo originalmente establecido en el PdC, habiéndose ponderado el estado de avance de la tramitación del permiso faltante y el periodo requerido para la construcción de las obras por parte de Nueva Atacama. En virtud de lo anterior, se ajustará el cronograma para la ejecución de la Acción N° 27, sin perjuicio de la obtención anticipada que pudiera obtenerse del permiso del MNB, en cuyo caso la acción deberá quedar completamente ejecutada en el plazo de 5 meses a contar desde aquel hito.

11. En relación con el requerimiento de eximir a la empresa de la construcción del nuevo punto de entrega durante la ejecución del PdC, en el caso que el permiso del MBN no se otorgue en un plazo de 31 meses, esta se rechazará. Al respecto, se precisa que la construcción del nuevo punto de entrega de agua desalada es una acción de carácter central en el ámbito del PdC, razón por la que solo procedería ponderar su eliminación en caso de acaecer un impedimento absoluto para su desarrollo, lo cual no es posible de sostener restando actualmente 24 meses de ejecución del PdC. En consecuencia, la empresa deberá seguir arbitrando todos los medios a su alcance, durante el período de vigencia del PdC, para conseguir la ejecución de la acción comprometida, sin perjuicio del derecho que le asiste para presentar antecedentes adicionales respecto a la tramitación del permiso ante el MBN en un futuro.

12. Respecto a la **Acción N° 28**, cabe indicar que la incorporación de una fuente adicional alternativa de abastecimiento de agua, no compromete el objetivo de la acción propuesta, cuál se corresponde con la entrega de agua desalada del volumen no entregado entre los años 2014 y 2018 en Caldera (2.500.310 m³), ni altera la forma de distribución de dicho caudal en el territorio concesionado de Nueva Atacama según lo establecido en el PdC. Más aún, esta acción permite adelantar el cumplimiento de la acción y considera la entrega de agua potable, lo que permite distribuir de manera más eficiente el recurso hídrico en el territorio concesionado. Adicionalmente, mediante documento “Minuta entrega de agua desalinizada desde recinto copa a aducción Chañaral”, de “Nueva Atacama”, la empresa indica que *“no tiene problemas en recibir los 50 L/s a todo evento para el sistema Caldera-Chañaral (entrega desde AguasCAP), lo que se suma a recibir un delta asociado a la demanda de Chañaral a través de la infraestructura antes descrita”*; lo anterior es consistente con lo expresado por “Nueva Atacama” en Carta ATA/021-22, indicando que *“tenemos la factibilidad para recibir (en Caldera) tanto el volumen de agua de 50 l/s promedio mensual (proveniente de AguasCAP), como también esta capacidad adicional ya señalada precedentemente, que cumple con el delta o diferencia requerida y comprometida por MLCC ante la Superintendencia del Medio Ambiente (proveniente de la nueva planta desaladora de Econssa).”* En consecuencia, resulta acertado autorizar la fuente alternativa de agua presentada por SCM para la ejecución de la Acción N° 28, debiendo modificarse las secciones de “forma de implementación”, “plazo” y “medios de verificación reporte avance” en los siguientes términos:

- **Forma de implementación original:** *“Se entregará 2.500.310 m³ de agua desalada (...) a la concesionaria de servicios sanitarios para su distribución en su territorio concesionado. Se ejecutará esta acción a partir del mes 19 del PdC, una vez habilitado un nuevo punto de entrega de agua desalada comprometida en la acción ID 27. (...);”* **Forma de implementación modificada:** *“Se entregará 2.500.310 m³ de agua (...) a la concesionaria de servicios sanitarios para su distribución en su territorio concesionado. Se ejecutará esta acción a partir del mes 15 de aprobado el PdC, mediante la contratación del servicio con la nueva Planta Desalinizadora de Agua de Mar para la Región de Atacama, de propiedad de ECONSSA, la cual será entregada en sector aledaño a la copa de agua de Caldera para la distribución dentro del territorio concesionado por parte de Aguas Atacama”.*



- **Plazo de ejecución original:** 22-08-2022 a 22-02-2024; **Plazo de ejecución modificado:** 22-05-2022 a 22-02-2024.

- **Medios de verificación reporte avance original:** *“Registro mensual de agua desalada entregada a la concesionaria de servicios sanitarios del periodo informado, según formato de planilla xls de Aguas CAP, acompañado en Anexo 9.6, que incluye registro de mantenciones programadas ejecutadas y registros de eventos naturales extraordinarios que imposibiliten producción o entrega de agua desalada durante el periodo reportado”*; **Medios de verificación reporte avance modificado:** *“Registros de entrega de agua medidos por flujómetro y propuesta de certificado adjuntos a esta presentación, según propuesta de medios de verificación acompañada en presentación de 28 de marzo de 2022.”*

13. Por último, en su presentación la empresa acompañó copia de la escritura pública de fecha 17 de mayo de 2021, suscrita ante la 27° Notaría de Santiago, por la que SCM confiere mandato a William Henott Urbina para que actúe en su representación ante toda clase de organismos, incluida la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo expuesto, y cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para la designación de apoderados en el procedimiento administrativo, se tendrá por otorgado el poder para actuar en el procedimiento sancionatorio Rol P-001-2021 y D-018-2019.

RESUELVO:

I. EXTENDER EL PLAZO para la ejecución de la acción N° 27, fijando de oficio un plazo hasta el 21 de junio de 2023, según lo expuesto en el considerando 10° de la presente resolución.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE EXIMIR a SCM de la ejecución de la Acción N° 27, en virtud de lo expuesto en el considerando 11° de la presente resolución.

III. MODIFICAR LA ACCIÓN N° 28, en los términos expuestos en el considerando N° 12 de esta resolución.

IV. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un **plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido desde esta plataforma**.

V. TENER PRESENTE la información acompañada mediante presentaciones de 28 de febrero y 28 de marzo, de 2022.

VI. HACER PRESENTE que, respecto de la Acción N° 26, SCM deberá presentar oportunamente la modificación de la forma de implementación que considera la entrega de agua desalada en el nuevo punto de captación contemplado en la Acción N° 27, o la solución que estime pertinente, a fin de evitar generar nuevos remanentes de agua que no puedan ser entregados por imposibilidad de recepción en la copa de agua de Caldera.

VII. TÉNGASE POR ACREDITADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN de William Henott Urbina, para actuar en representación de SCM en los



procedimientos Rol D-018-2019 y P-001-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a William Henott Urbina, representante de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados y/o sus representantes:

- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 “Aguas Arriba del Embalse Lautaro”, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 “Embalse Lautaro-La Puerta” y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 “La Puerta-Mal Paso”, domiciliado en [REDACTED]
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Luis Morales Sáez, domiciliada en [REDACTED]
- Germán Palavicino Porcile, domiciliado en [REDACTED].
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, domiciliada en [REDACTED].
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz [REDACTED]
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., domiciliado en [REDACTED]
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en [REDACTED]

Por último, notificar por correo electrónico a la Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica, a los correos electrónicos que se indican al final de esta resolución.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP



Carta Certificada:

- William Henott Urbina, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliado en [REDACTED]
- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", domiciliado en [REDACTED]
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por [REDACTED]
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliada en [REDACTED].
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., [REDACTED]
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por [REDACTED]

Correo electrónico:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica: [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional SMA Atacama – Felipe Sánchez Aravena.

